

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicados los Decretos de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 y 27 de abril próximo pasado, por virtud de los cuales se suprimen para las entidades oficiales y Sociedades mercantiles e industriales determinadas denominaciones que expresen o reflejen subordinación al régimen monárquico suprimido, son varias las entidades, entre otras el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, que se han dirigido en razonada consulta al Gobierno, cerca del aleance que aquellas disposiciones han de tener aplicadas al uso de marcas registradas puestas al amparo, no sólo de leyes españolas, sino de extensión internacional.

Hay que distinguir en las alegaciones formuladas dos categorías muy definidas. A la primera pertenecen aquellas que se refieren al uso de emblemas, signos de carácter privado o individual que constituyen un accesorio de las marcas registradas, así como las denominaciones o títulos que al pasar a la categoría de caprichosas por razón de las circunstancias, es incuestionable el derecho a su uso, con la sola limitación que en lo sucesivo los consumidores y el propio mercado habrá de imponer espontáneamente a su difusión; y a la segunda pertenecen las de aquellos comerciantes o productores que tienen reconocido oficialmente el derecho al uso de la bandera o el escudo nacional. Como estos emblemas, por razón del hecho fundamental del establecimiento de la República, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales, han sido modificados por los referidos Decretos del Gobierno, no puede admitirse que subsista el uso de los que por dichas disposiciones fueron abolidos, y para evitar que los industriales y comerciantes sufran el perjuicio indudable que supondría la supresión o la transformación de sus marcas, y reconocida la imposibilidad de improvisar un etiquetaje, a fin de no desamparar el crédito que el uso de estos emblemas pudiera representar, como aclaración y complemento de los referidos Decretos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las marcas protegidas por su registro en el de la Propiedad Industrial, en las que figuren escudos, signos, retratos, títulos o emblemas que no sean el escudo nacional o la bandera, y que fueron concedidas de acuerdo con los preceptos legales en vigor, que sirvieron de fundamento a su concesión, serán respetadas y reconocidas en toda su fuerza y valor legal.

2.º A los poseedores de marcas registradas expresamente autorizados para el uso del escudo o la bandera nacional se les concede un plazo de dos meses, a partir de la publicación de la orden presente, para que puedan cambiar dichos emblemas por los determinados en el artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 27 de abril de 1931 (*Gaceta* del 23), o sean la bandera tricolor, compuesta de los colores rojo, amarillo y morado oscuro, en bandas horizontales del mismo ancho, y el escudo que figura en las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional de 1869 y 1870, entendiéndose que si transcurrido el plazo otorgado para la modificación continuasen con aquellos en uso, las marcas de referencia serán consideradas como no registradas; y

3.º Las denominaciones aplicadas a nombres comerciales y rótulos de establecimiento quedarán sujetos a la supresión contenida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de abril de 1931, a cuyo efecto deberán ser modificados en el término de dos meses ante el Registro de la Propiedad Industrial.

Madrid, 13 de mayo de 1931.

NICOLAU.

Sr. Director general de Industria.

(*Gaceta* de 18 de mayo).

ORDEN

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 29 de Abril último, en el que se dispone que por este Ministerio de Economía Nacional se abra una información pública por medio de la cual se recojan los asesoramientos necesarios para poder dictar normas de equidad para el establecimiento de unas nuevas tarifas de fletes aplicadas al tráfico marítimo de cabotaje, en las cuales se tenga en cuenta los costes de transporte marítimo, la situación mundial

del mercado de fletes y las necesidades de la economía nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que, para tal efecto, las Corporaciones, entidades o particulares interesados de las tarifas de fletes que deseen concurrir a esta información pública, deberán remitir sus escritos en el plazo que terminará el día 31 del presente mes a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.

Madrid, 13 de Mayo de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

"Gaceta" de 16 de Mayo.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

La Administración de Rentas públicas de Oviedo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil comunica el acuerdo siguiente sobre la rehabilitación de la mina de manganeso denominada «La Lidia», n.º 18.180, sita en el concejo de Pravia.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado con fecha 13 del actual, el siguiente acuerdo:

«Vista la instancia que antecede, en la que D. José García Sánchez, vecino de Pravia, solicita la rehabilitación de la mina de manganeso sita en dicho concejo, denominada «La Lidia», número 4.824 de carpeta y 18.180 de expediente, caducada por ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1930:

Resultando que por esta Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 se procedió a notificar al interesado la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de la mina reseñada antes de finalizar el año de 1930, y por desconocerse su domicilio se efectuó por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 270 de 27 de Noviembre del año último:

Resultando que remitida a esta Administración por la Intervención de Hacienda, la certificación prevenida en el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, figuraba en ella la mina en cuestión como en descubierto del canon de superficie del citado año, por lo que se consignó en su hoja carpeta la correspondiente nota de caducidad, que fué comunicada al Excelen-

tísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Enero de 1928, y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 44 de 24 de Febrero próximo pasado a los efectos de reclamaciones, en el plazo de 30 días.

Resultando que contra dicho acuerdo de caducidad se recurre por el interesado en instancia presentada oportunamente, alegando que no ha sido notificado personalmente, según está dispuesto, y que aunque lo fué en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no pudo enterarse de ello por ausencia de residencia habitual, durante la cual ocurrió el fallecimiento de su Administrador, único que pudiera haberse comunicado, por lo que tan pronto como tuvo conocimiento del descubierto de dicho canon se apresuró a ingresarlo, según cartade pago que acompaña al folio 2 de este expediente, por lo que solicita, dada su falta de intención, la rehabilitación de la mina a que se hace referencia.

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, el de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, los Reales decretos leyes de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928, la Circular de la Dirección General de Rentas públicas de fecha 1.º de Junio de 1926 y demás disposiciones concordantes:

Considerando que aunque la caducidad de las minas está bien declarada, cuando notificado el interesado en la forma que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 no efectuó el ingreso del canon correspondiente antes de finalizar el año respectivo, y en todo caso, cuando publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de las minas caducadas por ministerio de la Ley, se deje transcurrir sin recurrirla el plazo de treinta días, que a dicho efecto concede el Real decreto de 21 de Enero de 1928; debe tenerse en cuenta en el presente que la reclamación ha sido deducida en tiempo oportuno y que el ingreso del descubierto se ha realizado, aunque con retraso, debido a las circunstancias consignadas que evidencian la falta de intención de no verificarlo en el plazo reglamentario:

Considerando que según lo dispuesto por la Dirección General de Rentas públicas en su Circular de fecha 1.º de Junio de 1926, dictada de conformidad con el criterio sus-

tentado por el suprimido Tribunal Gubernativo de Hacienda, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no se ingrese a su debido tiempo el importe del canon anual de superficie, y quede por tanto caducada una mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación que pueda formularse, que debe dejarse sin efecto dicha caducidad, si se demuestra la falta de intención del interesado en eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni tercera persona, y siempre que el ingreso se haya efectuado aunque sea fuera del plazo reglamentario:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado la falta de intención del reclamante en los hechos que han motivado la caducidad de la mina aludida, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse hecho efectivo inmediatamente el importe del descubierta, ni para tercera persona, toda vez que el decreto de franquicia del terreno de la misma se publica con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, ya citado. Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando, en su virtud, a nombre de don José García Sánchez, concesión de la mina de manganeso, sita en el concejo de Pravia, llamada «La Lidia», número 4.824 de carpeta y 18.180 de expediente; que se comunique este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesando de dicha Autoridad que sea remitida a la Dirección General de Rentas públicas, certificación comprensiva de dicho extremo; notificarlo a la Intervención de Hacienda y al interesado y remitir este expediente a la citada Dirección General para la devolución o expedición, en su caso, de la oportuna hoja carpeta, llevando al padrón, en su vista, las anotaciones procedentes.—Manuel Caramés.—Rubricado».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan, rogándole que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Oviedo, 28 de Abril de 1931.—J. Carlón.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 11 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerdian

R. al núm. 1.404

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1931, o sea desde su constitución.

Sesión del día 16

Constitución del Ayuntamiento, elección de Alcalde, Tenientes y designación de Sindico

Celebrar una sesión semanal los lunes y caso de no concurrir número la subsidiaria los miércoles a las 10 sin aviso.

Sesión del día 22

Enterada del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Se designaron las Comisiones en que ha de dividirse la Corporación y fueron elegidas.

Nombrar Delegado de la Banda de música a don Gregorio Fernandez.

Enterada de la situación económica del Municipio.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta de arbitrios del mes de Marzo.

Conceder licencia para reparación de un hórreo a don Salvador Diego.

Conceder licencia para construir una cuadra a don Ramón Valle.

Conceder licencia para construir otra cuadra a don Fructuoso Martinez.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda petición de aumento de sueldo y emolumentos del Arquitecto Municipal

Suspender obras que está ejecutando sin licencia don Francisco Cerra y que solicite autorización.

Tomar en consideración la propuesta del Concejal señor Diaz, para adquisición de la obra legislativa Alcubilla.

Nombrar Comisión especial para la modificación del Reglamento de la banda de música.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta anterior.

Conceder un mes de licencia al Alcalde para restablecer su salud, quedando encargado durante ella el primer Teniente.

Nombrar a don Alberto la Guardia, para que represente a este Ayuntamiento en la Junta de la Agrupación del partido para prorrateo de las cuotas con destino a atenciones de justicia.

Nombrar al Secretario Comisionado de quintas para la sesión de la Junta de Clasificación del día 29.

Nombrar Comisión especial para la división de distritos Veterinarios y recabar datos que reclama la Superioridad.

Pasar a informe del Arquitecto Municipal denuncia de don Celestino Roa contra don Manuel Caso por variación de aguas.

Pasar a informe de la Comisión correspondiente propuesta de don Pablo Ballesteros para riego de calles.

Cumplir lo mandado por la Diputación para el padrón de cédulas del año actual.

Encargar al Alcalde y Secretario formen la lista de contribuyentes y capacidades para que el Juzgado forme la de jurados.

Pasar a estudio y a informe propuesta sobre variación de nombres de calles.

Pasar a informe de la Comisión, petición de licencia para edificar que solicita don Angel Gonzalez.

Adquirir una bandera para el Cuartel de la Guardia Civil y otra para las Consistoriales.

Verificar por admon. las obras más urgentes de reparación de la Escuela de Linares y formar proyecto y presupuesto de las que no tengan tal carácter.

Aprobar la cuenta de adquisición de rótulos de los pueblos y que tan luego llegen se colquen bajo la dirección del señor La Guardia.

Ribadesella, 2 de Mayo de 1931. El Secretario, A. Garcia.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del seis del actual, de que certifico en Ribadesella a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, A. Garcia.—V.º B.º El Alcalde, V Fernandez.

Alcaldía de Ponga

ANUNCIO

Quedan expuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas del presupuesto del año de mil novecientos treinta, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos que crean convenientes, durante el periodo de exposición y ocho días más. Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Ponga, a 16 de Mayo de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 1395

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico. Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. José León Martínez, en nombre de D. Agapito Alvarez Diaz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabrales de trece y veinte de Febrero y cuatro de Marzo último, dicho Tribunal Provincial dictó la siguiente Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Cabrales el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, y certifíquese a continuación el poder del Procurador Sr. Martínez.

Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

Juzgado de Castropol

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en la que se tiene por prevenido el juicio de testamentaría de los finados cónyuges Francisco Jardón y Teresa López, vecinos que fueron de esta villa, cuyo juicio fué promovido por su hija Amadora Jardón López, se cita y llama a Sara Lagüela Hernandez, por sí y como representante de su hijo menor Julián Jardón Lagüela, para que comparezca en este Juzgado en el término de quince días, a usar de su derecho en el juicio de testamentaría expresado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MODINO CALVO, Maria Guadalupe, natural de Villamoros de Mansillas, provincia de León, casada, dedicada a las labores de su sexo, de 46 años de edad, hija de Eduardo y Eudisia, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

1419

FERNANDEZ FERNANDEZ, Casimiro, hijo de José y Balbina, natural de Muñas de Abajo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por faltar a concentración en la caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Laureano Gonzalez Diaz, Teniente del Regimiento Artillería de Costa número 2, con residencia en Ferrol.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 22.609, expedido en este Establecimiento el día 4 de Noviembre de 1931, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 4 de Mayo de 1931.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños